



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1274

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CIÉNEGA DE ZIMATLÁN, DISTRITO DE  
ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;
- V. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. Contribuciones de Mejoras: Son las contribuciones con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas o morales que reciban un beneficio directo derivado de la ejecución de obras públicas;
- X. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciban servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados;
- XI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
  - XII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
  - XIII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;
  - XIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
  - XV. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;
  - XVI. Municipio: Es un nivel de Gobierno, investido de personalidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior, con capacidad económica propia y con la libre administración de su hacienda;
  - XVII. Mts: Metros;
  - XVIII. M2: Metro cuadrado;
  - XIX. M3: Metro cúbico;
  - XX. Productos: Son los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- XXI. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XXII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- XXIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI); y
- XXIV. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 7.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023	(En Pesos)
<b>IMPUESTOS</b>	<b>386,913.82</b>
<b>Impuestos sobre los Ingresos</b>	<b>1,000.00</b>
Diversiones y Espectáculos Públicos	1,000.00
<b>Impuestos sobre el Patrimonio</b>	<b>276,361.96</b>
Predial	269,361.96



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	7,000.00
<b>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>109,551.86</b>
Traslación de Dominio	109,551.86
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas</b>	<b>1,000.00</b>
Sanearamiento	1,000.00
<b>DERECHOS</b>	<b>243,888.00</b>
<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>12,400.00</b>
Mercados	3,800.00
Panteones	8,600.00
<b>Derechos por Prestación de Servicios</b>	<b>231,488.00</b>
Alumbrado Publico	1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	15,576.00
Licencias y Permisos	43,470.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	2,950.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	3,300.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	1,500.00
Permisos para Anuncios y Publicidad	90.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Agua Potable	156,882.00
Registro Civil	720.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	5,000.00
Ocupación de la Vía Pública	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>72,954.75</b>
<b>Productos</b>	<b>72,954.75</b>
Derivado de Bienes Inmuebles	66,870.00
Derivado de Bienes Muebles	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales	5,463.43
Productos Financieros del Ramo 28	122.90
Productos Financieros del Fondo III	190.65
Productos Financieros del Fondo IV	7.77
Otros Productos	200.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>197,136.00</b>
<b>Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal</b>	<b>6,103.00</b>
<b>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</b>	<b>32,650.00</b>
<b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>	<b>1,000.00</b>
Derivado de Arrendamiento de Bienes Muebles	500.00
Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles	500.00
<b>Aprovechamientos Diversos</b>	<b>157,383.00</b>
<b>OTROS INGRESOS</b>	<b>14,000.40</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>13,869,074.38</b>
<b>Participaciones</b>	<b>7,310,749.00</b>
Fondo General de Participaciones	4,314,094.00
Fondo de Fomento Municipal	2,539,177.00
Fondo Municipal de Compensaciones	68,774.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	66,156.00
ISR sobre Salarios	1,841.00
Participaciones por Impuestos Especiales	66,394.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	220,209.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	24,018.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	10,086.00
<b>Aportaciones</b>	<b>6,557,325.38</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	4,269,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	2,287,994.38
<b>Convenios</b>	<b>1,000.00</b>
Programas Federales	500.00
Programas Estatales	500.00
<b>Total</b>	<b>14,784,967.35</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPITULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

##### Sección Primera. Diversiones y Espectáculos Públicos

**Artículo 8.** Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

**Artículo 9.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 10.** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

**Artículo 11.** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
  - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

**Artículo 12.** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

### Sección Primera. Predial

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 15.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, tabla de construcción y plano de zonificación catastral.

### TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO PESOS POR METRO CUADRADO
A	119.00
B	90.00
C	64.00
D	50.00
Fraccionamientos	166.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Susceptible de Transformación	40.00
Agencias y Rancherías	40.00
<b>ZONAS DE VALOR</b>	<b>SUELO RÚSTICO PESOS POR HECTÁREA CUADRADA</b>
Agrícola	10,000.00
Agostadero	10,000.00
Forestal	10,000.00
No apropiados para uso agrícola	7,000.00

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN**

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>REGIONAL</b>		
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
<b>ANTIGUA</b>		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1,394.00
Muy Alto	IAM6	1,938.00
<b>MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR</b>		
Básico	HUB1	251.00

CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL</b>		
Media	PHOM4	1,415.00
Alta	PHOA5	1,634.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL</b>		
Económico	PHE3	1,090.00
Medio	PHM4	1,603.00
Alto	PHA5	2,117.00
Especial	PHE7	2,683.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO</b>		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1,048.00
Medio	HUM4	1,341.00
Alto	HUA5	1,667.00
Muy Alto	HUM6	1,992.00
Especial	HUE7	2,065.00
<b>MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR</b>		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1,331.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO</b>		
Económico	PC3	1,079.00
Medio	PCM4	1,446.00
Alto	PCA5	2,159.000
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL</b>		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1,101.00
Alto	PIA5	1,394.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA</b>		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
<b>MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA</b>		

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA</b>		
Económico	COAL3	1,184.00
Alto	COAL5	1,320.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS</b>		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1,013.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN</b>		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1,005.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO</b>		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA</b>		
Mínimo	COPA2	314.00
Económico	COPA3	430.00
Medio	COPA4	765.00
Alto	COPA5	1,100.00
<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)</b>		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COBP4	723.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Económica	PEE3	1,215.00
Media	PEM4	1,331.00
Alta	PEA5	1,530.00
.	.	.

<b>MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)</b>		
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 16.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 17.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o

anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 18.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 50%, en el mes de febrero 30% y en el mes de marzo 20%. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de adultos mayores, tendrán derecho a una bonificación del 50% únicamente en el predio donde habiten, durante todo el año del impuesto anual.

Será requisito indispensable presentar boleta anterior original y/o credencial de elector vigente en caso de ser propietario para poder realizar el pago.

### **Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles**

**Artículo 19.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**Artículo 20.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 21.** La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m<sup>2</sup> de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Hacienda Municipal:

Tipo	Cuota por m2 (UMA)
I. Habitacional tipo medio	0.06
II. Habitacional popular	0.06
III. Habitacional campestre	0.06

**Artículo 22.** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

### CAPÍTULO III

## IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

### Sección Única. Traslación de Dominio



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 23.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 24.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

**Artículo 25.** La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**Artículo 26.** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

**Artículo 27.** Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

## **TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

#### **Sección Única. Saneamiento**

**Artículo 28.** Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 29.** Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 30.** La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Cuota en pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución) por toma de agua	1,320.00
II. Electrificación por conexión	700.00
III. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	500.00
IV. Banquetas m <sup>2</sup>	300.00
V. Guarniciones metro lineal	300.00

**Artículo 31.** Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

## TÍTULO QUINTO DERECHOS

### CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

## PODER LEGISLATIVO

### Sección Primera. Mercados

**Artículo 32.** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 33.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

**Artículo 34.** La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos y casetas fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	500.00	Anual
II. Puestos y casetas semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	300.00	Anual
III. Ampliación o cambio de giro	500.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos	50.00	Por evento
V. Reapertura de puesto, local o caseta	500.00	Por evento
VI. Permiso para remodelación	500.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

VII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	500.00	Por evento
--	--------	------------

### Sección Segunda. Panteones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

**Artículo 36.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 37.** La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	1,000.00
b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres a cementerios del Municipio	10,000.00
c) Las autorizaciones de traslado de restos a cementerios del Municipio	5,000.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación	200.00
b) Servicios de exhumación	2,000.00
c) Servicios de re inhumación	200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavetas	5,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

e) Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	300.00
f) Instalación de lápida y/o jardineras	300.00
g) Reparación de monumentos	500.00

## CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

### Sección Primera. Alumbrado Publico

**Artículo 38.** Es objeto de este derecho la prestación del Servicio a la Red de Iluminación Pública por el uso y/o aprovechamiento en las vías públicas, edificios y otros lugares de uso común, ya sea de manera directa o indirecta por los propietarios, tenedores o poseedores de inmuebles ubicados en el territorio municipal o por beneficiarios directos o indirectos de éstos que no tengan el carácter de propietarios, derivados de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública.

**Artículo 39.** Son sujetos de este derecho los propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, así como los beneficiarios directos o indirectos de inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, que obtiene un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación de los servicios integrales a la red de iluminación pública, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su pedido.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 40.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio

**Artículo 41.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 42.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (pesos)	PERIODICIDAD
I. Certificación de documentos	108.00	por hoja
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	30.00	por constancia
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón	30.00	por certificación
IV. Constancia de Posesión	50.00	por constancia
V. Certificación de la ubicación de un inmueble	30.00	por certificación
VI. Impresión blanco y negro tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	2.00	por hoja
VII. Constancia de buena conducta	30.00	por constancia
VIII. Constancia de cesión de derechos	120.00	por constancia
IX. Elaboración de contrato de compra-venta	150.00	por contrato
X. Impresión a color, tamaño carta u oficio cada lado de la hoja	5.00	por hoja
XI. Copia Fotostática en blanco y negro en papel tamaño carta u oficio por cada lado de la hoja	1.00	por hoja
XII. Reimpresión de Recibo Oficial	30.00	por recibo
XIII. Constancia de compra venta de ganado	10.00	por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

XIV. Dictamen de Protección Civil	3,000.00	por evento
XV. Constancia de no inscripción al servicio militar	35.00	por constancia
XVI. Certificado de Compra y Venta de un predio	1,200.00	por evento

**Artículo 43.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Cuando los sujetos obligados al pago de este derecho presenten credencial oficial que los acredite como adultos mayores de 60 años podrán recibir el 30% de descuento al exhibir el pago total.

### Sección Tercera. Licencias y Permisos

**Artículo 44.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

**Artículo 45.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

**Artículo 46.** El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos de:	-----
a) Construcción casa-habitación m <sup>2</sup>	3.00
b) Construcción comercial, industrial y de servicios m <sup>2</sup>	15.00
c) Reconstrucción casa-habitación m <sup>2</sup>	3.00
d) Reconstrucción comercial, industrial y de servicios m <sup>2</sup>	15.00
e) Ampliación casa-habitación m <sup>2</sup>	3.00
f) Ampliación comercial, industrial y de servicios m <sup>2</sup>	15.00
g) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	3.00
h) Construcción de albercas m <sup>3</sup>	10.00
i) Ampliación o reconstrucción de sub estación eléctrica m <sup>2</sup>	100.00
j) Introducción de ductos o fibra óptica por m <sup>2</sup>	200.00
k) Construcción y remodelación de bardas ml	20.00
l) Instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	70,000.00
m) Revalidación anual por instalación de estructuras y/o mástil para colocar antenas de servicio de telefonía celular, internet y/o televisión hasta 50 metros de altura en terreno natural o azotea	50,000.00
n) Instalación y/o reubicación de torres	100,000.00
o) Revalidación anual por instalación de torres	70,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

II.- Otorgamiento de número oficial, Apeo y Deslinde, rectificación de medidas y subdivisión		-----
a) .-	Asignación de número oficial	30.00
b).- Apeo y Deslinde		-----
1.-	Hasta 250 m2 de Terreno	1,000.00
2.-	de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	1,500.00
3.-	De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	2,000.00
4.-	De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno	3,000.00
5.-	Corrección de licencias de apeo y deslinde	150.00
c).- Licencia de rectificación medidas y colindancias de un predio.		-----
1.-	Hasta 250 m2 de Terreno	1,000.00
2.-	de 251 m2 a 2,500 m2 de terreno	1,500.00
3.-	De 2,501 m2 A 5,000 M2 de terreno	2,000.00
4.-	De 5,0001 m2 A 10,000 M2 de terreno	3,000.00
d).- Licencia de Subdivisión		-----
1.-	por donación o herencia	1,000.00
2.-	por compra y venta de hasta 12 lotes	3,000.00 por cada lote
III.- POR USO DE SUELO		-----
a).- Comercial o de servicios por m2		-----
1.-	Comercio Establecido	15.00
2.-	Servicios	15.00
b) Comercial para todo establecimiento que almacene y/o distribuya gasolina, diésel o petróleo por m2		-----
		-----



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	1.- Otorgamiento	8.00
	2.- Refrendo Anual	4.00
	c).- Comercial para tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, supermercado y/o centros comerciales por m2.	-----
	1.- Otorgamiento	30.00
	2.- Refrendo Anual	15.00
	d).- Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta por m2.	-----
	1.- Otorgamiento	50.00
	2.- Refrendo Anual	25.00
	e).-Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar por m2.	-----
	1.- Otorgamiento	60.00
	2.- Refrendo Anual	30.00

Las personas físicas o morales que a la entrada en vigor de la presente Ley tenga otorgadas constancias de factibilidad de uso de suelo en relación a la presente fracción, quedan obligados a pagar el refrendo anual por uso de suelo durante los tres primeros meses del vencimiento de las mismas, accediendo a un descuento del 20% en el primer mes, 10% en el segundo mes y 5 % en el tercer mes de su vencimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Los contribuyentes que inicien obras sin contar con la Constancia de Uso del Suelo, deberán regularizar dicho derecho el incumplimiento dará lugar a las sanciones emitidas por la Autoridad Municipal.

Para iniciar los trámites correspondientes a este Derecho, el contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

I.	1.	Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
II.	2.	Croquis de localización del terreno o establecimiento.
III.	3.	Copia del pago del impuesto predial actualizado.
IV.	4.	Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
V.	5.	Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
VI.	6.	Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
VII.	7.	Protocolo de protección civil cuando aplique.

### Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 48.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 49.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

CONCEPTOS	Expedición	Refrendo
	Cuota en pesos	Cuota en pesos
<b>Comercial:</b>	-----	-----
I. Papelería	500.00	250.00
II. Miscelánea	600.00	300.00
III. Billar	800.00	400.00
IV. Agroquímicos	800.00	400.00
V. Minisúper	1,000.00	500.00
VI. Farmacia	1,000.00	500.00
VII. Casa de materiales con ferretería	1,000.00	500.00
VIII. Implementos agrícolas	1,000.00	500.00
IX. Refaccionaria	1,000.00	500.00
X. Novedades	1,000.00	500.00
XI. Tienda de ropa	1,000.00	500.00
XII. Zapatería	500.00	250.00
XIII. Accesorios electrónicos	300.00	200.00
XIV. Frutería y verdulería	500.00	300.00
XV. Florería	500.00	300.00
XVI. Vivero	300.00	200.00
XVII. Joyería	300.00	200.00
XVIII. Pollería	300.00	200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XIX. Dulcería	300.00	200.00
XX. Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	80,000.00	40,000.00
XXI. Cenaduría	800.00	400.00
XXII. Comercial para franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada y/o abierta	20,000.00	10,000.00
XXIII. Tendajon	200.00	100.00
<b>Industrial:</b>	-----	-----
I. Purificadora	1,000.00	600.00
II. Taller de balconería	1,000.00	600.00
III. Taller de cancelería (aluminio)	1,000.00	600.00
IV. Tortillería	1,000.00	600.00
V. Procesadora de salsas	1,000.00	600.00
VI. Cohetería	1,000.00	500.00
VII. Aserradero	7,000.00	5,000.00
VIII. Pastelería	500.00	300.00
IX. Panificadora	500.00	300.00
X. Quesería	500.00	300.00
XI. Carpintería	1,000.00	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XII. Nevería	600.00	300.00
<b>Servicios:</b>	-----	-----
I. Gasolinera	96,000.00	48,000.00
II. Taller mecánico automotriz	1,200.00	800.00
III. Vulcanizadora	500.00	300.00
IV. Moto taxi	300.00	200.00
V. Centro de cómputo	300.00	150.00
VI. Lava autos	500.00	300.00
VII. Alquiler de mobiliario	1,000.00	500.00
VIII. Arrendamiento de inmuebles	800.00	600.00
IX. Baños públicos	300.00	150.00
X. Renta de maquinaria pesada	3,000.00	1,800.00
XI. Clínica	3,000.00	1,500.00
XII. Molino de nixtamal	500.00	250.00
XIII. Cribado de material pétreo	3,000.00	1,000.00
XIV. Estética	500.00	250.00
XV. Gimnasio	1,000.00	600.00
XVI. Taller de motocicletas	500.00	300.00
XVII. Taller de bicicletas	300.00	200.00
XVIII. Funeraria	1,000.00	600.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XIX. Laboratorio de análisis clínicos	1,000.00	600.00
XX. Renta de terreno para antenas de comunicación.	3,000.00	1,500.00
XXI. Lavandería	1,000.00	600.00
XXII. Guardería	500.00	300.00
XIII. Balneario	9,000.00	4,500.00
XIV. Alberca y/o chapoteadero	6,000.00	3,000.00

El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
- II. Croquis de localización del establecimiento.
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado.
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral.
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento.
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique).
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario.
- IX. Dictamen de impacto ambiental (cuando aplique).
- X. Protocolo de protección civil cuando aplique.

En la Inscripción al padrón de licencias, comerciales e industriales se aplicara una bonificación del 50%.

**Artículo 50.** Las licencias a que se refiere este apartado, son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su revalidación, en la fecha en se cumpla el periodo, sin exceder de 30 días hábiles posteriores a la misma, para tal efecto deben presentar la



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Municipio, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia de licencia de operaciones del año inmediato anterior.
- II. Copia del pago del impuesto predial del año en curso.
- III. Croquis de localización del establecimiento.
- IV. Copia del pago de agua potable actualizado del inmueble.
- V. Copia de la credencial de elector del propietario o representante legal.

### Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 51.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	500.00
c) Expendio de mezcal	500.00
d) Depósito de cerveza	500.00
e) Licorería	500.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	1,500.00
g) Restaurante-bar	600.00
h) Bar	600.00
i) Billar con venta de cerveza	1,500.00
j) Cantina	720.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

k) Centro nocturno	720.00
l) Botanero	600.00
m) Cenaduría con venta de cerveza	500.00
n) Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar.	39,600.00
o) Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	40,000.00
p) Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto dentro del establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados	3,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Venta de cervezas y micheladas	220.00
b) Vinos y licores	300.00
c) Cantina	400.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario (10:01 p.m.-1:00 a.m.) de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c) Expendio de mezcal	300.00
d) Depósito de cerveza	300.00
e) Licorería	300.00
f) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	400.00
g) Restaurante-bar	300.00
h) Bar	300.00
i) Billar con venta de cerveza	750.00
j) Cantina	500.00
k) Centro nocturno	600.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
b) Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	250.00
c) Expendio de mezcal	250.00
d) Depósito de cerveza	250.00
e) Licorería	250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

f)	Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores	750.00
g)	Restaurante-bar	300.00
h)	Bar	300.00
i)	Billar con venta de cerveza	750.00
j)	Cantina	360.00
k)	Centro nocturno	360.00
l)	Botanero	300.00
m)	Cenaduría con venta de cerveza	250.00
n)	Tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar	25,000.00
o)	Minisúper de cadena nacional o franquicia con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	20,000.00

**Artículo 52.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 53.** El contribuyente deberá presentar los siguientes requisitos al solicitar los servicios descritos:

- I. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP;
- II. Croquis de localización del estacionamiento;
- III. Copia del pago del impuesto predial actualizado;
- IV. Copia del acta constitutiva en caso de persona moral;
- V. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble;
- VI. Constancia de uso de suelo del estacionamiento;
- VII. Exhibir original y anexar copia de la licencia sanitaria (cuando aplique);
- VIII. Copia de credencial de elector del representante legal o propietario; y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

IX. En el caso de establecimientos donde se consume dentro del mismo, contar con sanitarios.

**Sección Sexta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos**

**Artículo 54.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Juegos mecánicos	-----	-----
a) De 1 a 10 mts <sup>2</sup>	900.00	Por evento
b) De 10.01 mts <sup>2</sup> en adelante	1,200.00	Por evento
II. Juegos no mecánicos		
Menor a 5m <sup>2</sup> .	500.00	Por evento
Mayor a 5 m <sup>2</sup> .	900.00	Por evento
III. Venta de comida	500.00	Por evento
IV. Venta de nieve	900.00	Por evento
V. Venta de golosinas	50.00	Por evento
VI. Venta de plásticos	300.00	Por evento
VII. Venta de bisutería	300.00	Por evento

**Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad**

**Artículo 55.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
----------	----------------	--------------



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

I. Perifoneo móvil	50.00	Por día
II. Colocación de anuncios espectaculares por m2	300.00	Anual
III. Colocación de carteles en postes	2.00 unidad	Por evento

### Sección Octava. Agua Potable

**Artículo 56.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 57.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 58.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por evento
II. Cambio de usuario	Comercial	300.00	Por evento
III. Cambio de usuario	Industrial	300.00	Por evento
IV. Cambio de usuario	De servicios	300.00	Por evento
V. Suministro de agua potable	Doméstico	20.00	Mensual
VI. Suministro de agua potable	Comercial	55.00	Mensual
VII. Suministro de agua potable	Industrial	77.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

VIII.	Suministro de agua potable	De servicios	500.00	Mensual
IX.	Conexión a la red de agua potable	Doméstico	800.00	Por evento
X.	Conexión a la red de agua potable	Comercial	1,100.00	Por evento
XI.	Conexión a la red de agua potable	Industrial	1,100.00	Por evento
XII.	Conexión a la red de agua potable	De servicios	6,000.00	Por evento
XIII.	Reconexión a la red de agua potable	Doméstico	350.00	Por evento
XIV.	Reconexión a la red de agua potable	Comercial	1,000.00	Por evento
XV.	Reconexión a la red de agua potable	Industrial	1,000.00	Por evento
XVI.	Reconexión a la red de agua potable	De servicios	1,000.00	Por evento

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada y tendrán derecho a la bonificación siguiente: durante el mes de enero 25%, en el mes de febrero 15% y en el mes de marzo 10%.

### Sección Novena. Registro Civil

**Artículo 59.** Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de acta de defunción	120.00

### Sección Décima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

**Artículo 60.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

**Artículo 61.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**Artículo 62.** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Décima primera. Ocupación de la Vía Pública

**Artículo 63.** Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Servidumbre, ocupación, y/o utilización de la vía pública para la instalación y permanencia de red aérea, red subterránea, tuberías, colectores, emisores y acometidas	100.00 (Metro lineal)	Por evento
b) Ocupación y/o utilización de la vía pública para la instalación de estructuras o soportes	10,000.00	Por evento
c) Reubicación de antena de telefonía celular	50,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

d) Uso de la vía pública con desechos de material de construcción o escombros por día	100.00	Por evento
e) Permiso para uso de la vía pública para fiestas y/o convivios por día	500.00	Por evento
f) Uso de la vía pública por vehículos de carga pesada	2,000.00	Mensual

### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

##### Sección Primera. Otros Productos

**Artículo 64.** El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Bases para licitación pública	5,000.00
II. Bases para invitación restringida	3,000.00

##### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

**Artículo 65.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

**Artículo 67.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### **Sección Quinta. Productos Financieros del Recurso fiscal**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I  
APROVECHAMIENTOS**

**Sección Primera. Multas**

**Artículo 69.** El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

<b>Concepto</b>	<b>Cuota en pesos</b>
I. Quemar basura	537.00
II. Daños al patrimonio municipal	2,688.60
III. Daños a los letreros municipales	1,792.40
IV. Tirar basura y/o animales muertos en la vía pública, ríos y arroyos	1,344.30
V. Tirar agua sucia en la vía pública	896.20
VI. Provocar incendios	4,481.00
VII. Entregar al carro recolector la basura sin clasificar	896.20
VIII. Insultar verbal o físicamente a las Autoridades Municipales, trabajadores municipales, cuerpos policíacos y personas de la población	4,481.00
IX. Escándalo en la vía pública	1,792.40
X. Celebrar todo tipo de actividades sociales en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal	1,792.40
XI. Realizar grafiti en edificios públicos y particulares sin la autorización correspondiente	1,792.40
XII. Vender bebidas alcohólicas en forma clandestina, en días y horarios no permitidos por los reglamentos Municipales	5,377.20
XIII. Conducir vehículo motorizado en estado de ebriedad y/o bajo el efecto de sustancias	3,584.80
XIV. Defecar y/o orinar en la vía pública	1,792.40
XV. Hacer caso omiso a los requerimientos de la Autoridad Municipal	3,584.80
XVI. Obstruir el tránsito vehicular	1,792.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

XVII.	Utilizar las calles, avenidas y privadas, para establecimientos comerciales y de servicios sin la autorización correspondiente	5,377.20
VIII.	Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin el permiso de la autoridad municipal	1,792.40
XIX.	Obstaculizar las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente	1,792.40
XX.	Conducir vehículo motorizado a exceso de velocidad	1,792.40
XXI.	No respetar los señalamientos viales	1,792.40
XXII.	Circular con vehículo de motor en la explanada municipal y atrio del Templo católico	2,688.60
XXIII.	Utilizar la vía pública para carreras y/o arrancones con vehículos de motor	8,962.00
XXIV.	Pintar, romper o sustraer figuras, lozas, planchas, floreros o adornos de cualquier material que tienen los sepulcros del Panteón Municipal	4,481.00
XXV.	Disponer de un espacio del Panteón Municipal, sin la autorización correspondiente	4,481.00
XXVI.	Hacer modificaciones, construcciones, a las capillas, lapidas o sepulcros del Panteón Municipal sin la autorización correspondiente	4,481.00
XVII.	Hacer uso del Panteón Municipal para inhumación o exhumación, sin autorización correspondiente	8,962.00
XVIII.	Rebasar el límite permitido de las excavaciones para inhumar los cadáveres	1,792.40
XXIX.	A los Médicos Generales, Odontólogos, Veterinarios depositar sus residuos tóxicos peligrosos en la basura general, en la vía pública, en ríos, arroyos, o a la intemperie	8,962.00
XXX.	Construir, reconstruir, remodelar, ampliar y demoler un bien inmueble sin las licencias correspondientes otorgadas por la autoridad respectiva	8,962.00
XXXI.	No contar con permiso del H. Ayuntamiento para la regularización de reconstrucción de casa, habitación, comercial e industrial	8,962.00
XXXII.	Realizar fraccionamientos sin autorización de la Autoridad Municipal	70,000.00
XXXIII.	Realizar la fracción o subdivisión de predios sin autorización de la Autoridad Municipal	18,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

XXXIV. Realizar fusión de lotes sin autorización de la Autoridad Municipal	20,000.00
XXXV. Asignar número oficial a un bien inmueble sin la autorización correspondiente	716.96
XXXVI. Manipular la infraestructura de la Red de Agua Potable sin autorización de la Autoridad Municipal	8,962.00
XXVII. Conectarse a la red de agua potable sin la autorización correspondiente	8,962.00
VIII. Realizar conexión de agua potable sin reparar los daños causados a la vía pública	8,962.00

**Artículo 70.** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 71.** Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

**Artículo 72.** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 73.** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 74.** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

**Artículo 75.** Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

**Artículo 76.** Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### Sección Segunda. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

**Artículo 77.** El Municipio percibe ingresos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas o morales.

## CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

### Sección Única Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 78.** El Municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Terreno del panteón	8,000.00	Por evento
b) Unidad deportiva	2,000.00	Por día
c) Bodega Municipal	1,000.00	Por día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

**Artículo 79.** El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

**Artículo 80.** Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II y III, del artículo 78 de esta Ley.

**Artículo 81.** Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

### Sección Segunda. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

**Artículo 82.** El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 83.** También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

I. Arrendamiento de maquinaria:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Moto conformadora (dentro de la población)	600.00	Hora
b) Moto conformadora (fuera de la población hasta 4 kilómetros)	1,000.00	Hora
c) Retro excavadora (dentro de la población)	500.00	Hora
d) Retro excavadora (fuera de la población)	700.00	Hora



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### PODER LEGISLATIVO

e) Parada de surco	500.00	Hectárea
f) Rastreo	600.00	Hectárea
g) Desbrozadora	500.00	Hectárea
h) Barbecho	800.00	Hectárea

II. Acarreo con volteo de 7 metros cúbicos:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Cascajo	400.00	Viaje
b) Tierra	250.00	Viaje
c) Abono	250.00	Viaje
d) Escombro	250.00	Viaje

III. Arrendamiento de implementos agrícolas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Discos	150.00	Por día
b) Rototiller	200.00	Por día
c) Cosechadora	200.00	Por día
d) Sembradora	200.00	Por día
e) Niveladora	200.00	Por día

IV. Arrendamiento de Urban:

Concepto	Cuota en pesos
a) Por un periodo semanal (7 días)	2,750.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

#### CAPÍTULO ÚNICO OTROS INGRESOS

**Artículo 84.-** El Municipio percibirá otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generen recursos y que sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos entre otros.

Concepto	Cuota en pesos	Unidad
a) Agua purificada	10.00	Llenado de garrafón de 19 litros

### TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**Artículo 85.** El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos; y
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

## **CAPÍTULO II APORTACIONES**

**Artículo 86.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

## **CAPÍTULO III CONVENIOS**

**Artículo 87.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** -- La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

**TERCERO.** - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CUARTO.** - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

**QUINTO.** -Para todo lo no previsto en esta ley podrá aplicarse lo estipulado en el Bando de Policía.

*En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo II**, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, **Anexo III**, el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**, el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**.*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo I**

<b>Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca</b>		
<b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b>		
<b>Objetivo Anual</b>	<b>Estrategias</b>	<b>Metas</b>
Incrementar la contribución de nuestros ciudadanos	Invitar a los ciudadanos a realizar sus pagos de manera oportuna	Incrementar un 8% los ingresos propios
Concientizar a nuestros habitantes de la importancia de contribuir con el Ayuntamiento	Generar estrategias de cobro y realizar descuentos	Lograr que el 60% de la población realice sus pagos
Eficientizar la capacidad recaudatoria del Municipio logrando el 100% de las metas de recaudación estimados, así como recepcionar participaciones, aportaciones ministradas por el estado, que permitan al H. Ayuntamiento dotar de infraestructura y servicios básicos a los ciudadanos del Municipio.	Implementar sistemas digitales que permitan dar mayor eficiencia al cobro de las cuotas de la ley de ingresos.	Alcanzar el 100% de la recaudación municipal

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo II**

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto		2023	2024	2025
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>7,940,809.00</b>	<b>7,940,809.00</b>	<b>7,940,809.00</b>
	<b>A</b> Impuestos	428,363.00	428,363.00	428,363.00
	<b>B</b> Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
	<b>C</b> Contribuciones de Mejoras	1,000.00	1,000.00	1,000.00
	<b>D</b> Derechos	155,478.00	155,478.00	155,478.00
	<b>E</b> Productos	18,000.00	18,000.00	18,000.00
	<b>F</b> Aprovechamientos	17,800.00	17,800.00	17,800.00
	<b>G</b> Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	14,000.00	14,000.00	14,000.00
	<b>H</b> Participaciones	7,306,168.00	7,306,168.00	7,306,168.00
	<b>I</b> Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00
	<b>J</b> Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
	<b>K</b> Convenios	0.00	0.00	0.00
	<b>L</b> Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>6,668,278.84</b>	<b>6,668,278.84</b>	<b>6,668,278.84</b>
	<b>A</b> Aportaciones	6,666,278.84	6,666,278.84	6,666,278.84
	<b>B</b> Convenios	2,000.00	2,000.00	2,000.00
	<b>C</b> Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00
	<b>D</b> Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3		<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4		<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>14,609,087.84</b>	<b>14,609,087.84</b>	<b>14,609,087.84</b>
		<b>Datos informativos</b>	-----	-----	-----
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
	3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

### Anexo III

Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.				
Resultados de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
Concepto		2020	2021	2022
<b>1</b>	<b>Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>8,362,009.85</b>	<b>8,742,173.97</b>	<b>7,723,716.47</b>
A	Impuestos	553,398.00	485,292.00	599,567.80
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	12,700.00
D	Derechos	282,932.60	382,014.40	615,790.50
E	Productos	170,309.07	362,753.13	72,654.75
F	Aprovechamiento	31,900.00	7,470.00	145,343.40
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	0.00
H	Participaciones	7,300,995.18	7,426,819.44	6,246,967.02
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	22,475.00	77,825.00	30,693.00
J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	0.00
K	Convenios	0.00	0.00	0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
<b>2</b>	<b>Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>5,777,489.58</b>	<b>5,667,000.32</b>	<b>5,578,393.70</b>
A	Aportaciones	5,777,489.58	5,667,000.32	5,558,393.70
B	Convenios	0.00	0.00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	20,000.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

3	<b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00
4	<b>Total de Resultados de Ingresos</b>	<b>14,139,499.43</b>	<b>14,409,174.29</b>	<b>13,302,110.17</b>
	<b>Datos Informativos</b>			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00
3	<b>Ingresos Derivados de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo IV**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	-----	-----	<b>14,784,967.35</b>
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	-----	-----	<b>915,892.97</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>386,913.82</b>
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	276,361.96
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	109,551.86
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>243,888.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	12,400.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	231,488.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>72,954.75</b>
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	72,954.75
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>197,136.00</b>
Derivados del Sistema Sancionatorio Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	6,103.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	32,650.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	1,000.00
Aprovechamientos Diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,383.00
<b>Otros ingresos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>14,000.40</b>
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>13,869,074.38</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Participaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>7,310,749.00</b>
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,314,094.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,539,177.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	68,774.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	66,156.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	1,841.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	66,394.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	220,209.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	24,018.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	10,086.00
<b>Aportaciones</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>6,557,325.38</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	4,269,331.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	2,287,994.38
<b>Convenios</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>1,000.00</b>
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	500.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	500.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**Anexo V**  
**Calendario de Ingresos base mensual.**

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>	14,784,967.35	678,281.14	1,228,290.25	2,380,852.17	1,319,785.65	1,532,008.00	1,431,389.95	1,281,539.98	1,286,789.40	1,256,295.37	1,134,049.22	692,023.03	551,683.18
<b>Impuestos</b>	185,913.82	61,774.00	70,446.45	67,956.79	32,225.02	49,542.04	42,453.01	33,629.20	14,923.32	12,748.24	4,460.92	6,753.83	0.00
Impuestos sobre los Ingresos	1,000.00	0.00	0.00	250.00	250.00	250.00	0.00	250.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el Patrimonio	276,301.95	58,621.00	65,155.05	49,800.70	25,400.83	15,797.21	15,531.71	18,934.38	13,442.58	6,530.48	2,461.40	4,895.53	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	109,551.86	3,153.00	5,281.40	7,906.09	6,495.14	33,494.83	29,921.30	14,444.82	1,480.74	6,217.78	1,999.52	2,157.24	0.00
Contribuciones de mejoras	1,000.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	290.00	200.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras PUMcas	1,000.00	0.00	0.00	0.00	200.00	0.00	290.00	200.00	200.00	0.00	0.00	200.00	0.00
<b>Derechos</b>	243,888.00	19,200.00	78,625.00	32,125.00	20,245.00	20,260.00	16,860.00	14,059.00	15,685.00	11,798.00	6,360.00	6,251.00	3,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	12,400.00	1,300.00	2,450.00	1,825.00	450.00	800.00	300.00	350.00	650.00	1,000.00	550.00	1,650.00	900.00
Derechos por Prestación de Servicios	231,488.00	17,900.00	76,175.00	30,275.00	19,795.00	19,460.00	16,560.00	13,709.00	14,435.00	10,798.00	5,710.00	4,601.00	2,100.00
<b>Productor</b>	72,954.75	100.14	1.49	18,177.40	12,016.33	13,278.66	17,068.64	3,732.48	7,175.78	1,465.83	0.00	0.00	0.00
Productos	72,954.75	100.14	1.49	18,177.40	12,016.33	13,278.66	17,068.64	3,732.48	7,175.78	1,465.83	0.00	0.00	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	197,136.00	8,650.00	10,045.50	12,800.00	14,508.00	13,951.00	24,780.00	24,217.00	25,082.00	11,310.00	18,664.00	32,183.00	0.00
Aprovechamientos derivados del sistema sancionatorio	6,103.00	500.00	0.00	0.00	537.00	2,320.00	0.00	2,737.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamiento por aportaciones y cooperaciones	32,650.00	0.00	0.00	700.00	500.00	0.00	14,800.00	11,200.00	1,500.00	0.00	1,850.00	2,100.00	0.00
Aprovechamientos Patrimonial	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Diversos	157,383.00	8,150.00	10,045.50	12,100.00	13,471.00	11,632.00	9,980.00	9,780.00	24,582.00	10,810.00	16,754.00	30,083.00	0.00
<b>OTROS INGRESOS</b>	14,000.40		1,000.40	1,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	0	0	0	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones</b>	13,869,074.39	588,557.00	1,068,171.92	2,258,792.98	1,257,590.30	1,421,976.30	1,327,070.30	1,202,702.30	1,223,303.30	1,218,973.30	1,104,624.30	646,629.20	550,683.18
Participaciones	7,310,749.00	588,557.00	452,414.00	1,021,753.00	639,951.00	804,377.00	709,471.00	585,103.00	604,704.00	501,374.00	497,026.00	455,963.00	360,017.00
Aportaciones	6,557,325.38		615,757.92	1,237,039.98	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	617,599.30	190,666.20	190,666.18
Convenios	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Ciénega de Zimatlán, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1274

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 04 de abril de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.

DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.